

7-06-2022

INGRESOS

OBSERVACIONES GENERALES:

Este anexo está diseñado para digitar los diferentes ingresos por las diferentes cédulas y tipos de rentas que establece la legislación tributaria.

ACCESO AL ANEXO:

Este anexo se accede dando clic en el siguiente botón

DILIGENCIAMIENTO:

T. ingresos	Total a pagar F-210
210,000,000	28,574,000

En la barra superior de este anexo, podrá encontrar un botón para cada una de los tipos de rentas que establece la legislación tributaria, al dar clic en cada una de los botones lo dirigirá rápidamente a cada una de ellas.

Más a la derecha de manera informativa, encontrará el Total de los ingresos por todas las cédulas, y una casilla en donde permanentemente le indicará el valor a pagar o el saldo a favor que está arrojando el formato 210.

Ahora, por cada una de los tipos de rentas, aparece un espacio para cada tipo de ingresos así:

RENTAS DE TRABAJO

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales. (Art. 103 ET)

1. Renta de trabajo
1.1 Honorarios sujetos a C y D
2. Renta de Pensiones
3. Renta de capital
4. Renta no laboral
5. Renta de Div. y participaciones

INGRESOS

1. RENTAS DE TRABAJO 12

INGRESOS POR SALARIOS Y DEMÁS PAGOS LABORALES (SEGÚN CERTIFICADO LABORAL)

NOMBRE DEL EMPLEADOR	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
				100,000,000
SUB-TOTAL SALARIOS Y DEMÁS PAGOS LABORALES				100,000,000

Esta primera sección está diseñada para incluir los ingresos por salarios y demás pagos laborales. Para el calculo de la limitante de las 240 UVT de renta exenta del 25% es importante digitar en el anexo de datos generales el número de meses en que se recibieron este tipo de ingresos que incluye salarios, honorarios, compensación de servicios personales, de esta cédula de rentas de trabajo. Por defecto el aplicativo tiene digitado 12 meses como se ve en la imagen anterior. Este número de meses se actualiza desde el anexo de datos generales. En este sentido si el contribuyente solo trabajó 6 meses, la limitante de 240 UVT se limita a 6 meses.

INGRESOS POR CESANTIAS E INTERESES SOBRE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	NIT /CUENTA	CONCEPTO	PROMEDIO SUELDO	VALOR
		CESANTIAS E INTERESES ORIGEN 2017 Y SIGUIENTES		
		CESANTIAS E INTERESES ORIGEN 2017 Y SIGUIENTES		
		CESANTIAS E INTERESES ORIGEN 2017 Y SIGUIENTES		
		CESANTIAS E INTERESES ORIGEN 2017 Y SIGUIENTES		
		CESANTIAS E INTERESES ORIGEN 2017 Y SIGUIENTES		
		CESANTIAS DE SALDOS AÑO 2016 Y ANTERIORES RETIRADAS DEL FONDO O PAGADAS POR EL EMPLEADOR (No se someten a limite del 40% ...)		
SUB-TOTAL CESANTIAS E INTERESES				-

Existen dos tipos de ingresos por cesantías:

1. Cesantías e intereses cuyo origen es el año 2017 y siguientes, para lo cual se disponen de 5 filas diferentes en el caso que se tengan por ejemplo dos o más empleadores del año, o que en el mismo año se tengan ingresos en una liquidación de contrato y consignación por parte del empleador al fondo de cesantías etc..

Tener en cuenta sentencia del Consejo de Estado 23727 del 18 de marzo de 2021 dado que anuló el siguiente texto de la normatividad.

“El auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primer, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y

uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y el del año inmediatamente anterior.

2. Cesantías de saldos del año 2016 y anteriores, ejemplo cuando se retiran cesantías del fondo y que corresponden a esos años 2016 y anteriores. (Estas cesantías no se someterán al límite del 40% de rentas exentas)

En esta sección de CESANTIAS E INTERESES es importante y obligatorio que se digite el promedio del sueldo de los últimos 6 meses por cada una de las cesantías declaradas de acuerdo a las siguientes instrucciones emitidas en concepto DIAN:

Concepto DIAN 1302 del 25 noviembre de 2019:

1. En caso de retiro del trabajador o retiro de las cesantías, esta última cuando a ello hubiere lugar:

En el primer evento, esto es, el retiro del trabajador, dicho término corresponderá a los últimos seis meses de vinculación laboral. Este criterio también aplica para el caso del retiro de cesantías (cuando a ello hubiere lugar), donde se contarán los seis meses antes de la fecha en que esto tuvo lugar y también para aquellas cesantías poseídas por los trabajadores a 31 de diciembre del 2016 en los respectivos fondos de cesantías o aquellas adeudadas por el patrono.

2. Cuando la relación laboral o legal y reglamentaria no ha finalizado:

Este término tomará en consideración los seis meses del año inmediatamente anterior del momento en que las cesantías se consignan o se consolidan y quedan disponibles en las cuentas individuales, esto último para el caso de los servidores públicos cuyo régimen corresponde al de cesantías anualizadas. Este criterio tiene como fundamento lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 27 del E.T y el artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016.

3. El caso de los trabajadores que no se hayan acogido a lo dispuesto en la Ley 50 de 1990:

Caso en el cual para contar el término de seis meses se tomará el momento del reconocimiento por parte del empleador, con base en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 27 del ET.

Ahora ¿Cuál es la base o el ingreso laboral que se debe tener en cuenta para determinar ese ingreso mensual promedio de los trabajadores, a fin de calcular la parte exenta?

Según el referido concepto, establece que la norma tributaria tiene una definición de ingreso laboral propia, que es más amplia que la definición de salario del Código Sustantivo del Trabajo, e incluye conceptos como salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales, es por esta razón que los elementos mencionados en el artículo 103 del Estatuto Tributario, no son suficientes para el cálculo del ingreso mensual para efectos de determinar qué porcentaje del auxilio de cesantía se considera exento ya que se deben incluir otros conceptos adicionales. La DIAN precisa que este ingreso promedio “corresponderá a las sumas que habitual y periódicamente recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, pues la norma lo que busca es establecer es el salario mensual promedio”.

Pero tenga en cuenta que promedios de sueldos menores a 350 UVT (\$12.462.000 año gravable 2020) es 100% renta exenta, por lo que no se preocupe por digitar el valor exacto, cualquier valor menor a esa cifra calcula 100% renta exenta.

Lo anterior es necesario para efectos de calcular correctamente la renta exenta sobre las cesantías. Importante si son retiros de cesantías de saldos del año 2016 y anteriores o pago por parte del empleador (Régimen Tradicional) de saldos del año 2016 y anteriores que se digite en la fila diseñada para tal fin y

que se resalta en la imagen anterior de color gris. (Otras instrucciones se pueden consultar al dar clic en las celdas respectivas del aplicativo)

HONORARIOS CON DERECHO A RENTA EXENTA (Solo cuando se contrate menos de dos trabajadores o contratistas por menos de 90 días)

NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	OTROS	VALOR

Hay que tener en cuenta que partir del año gravable 2019 los honorarios y la compensación de servicios personales tienen derecho a renta exenta del 25% si se cumplen con unos requisitos, pero si esos honorarios y compensación de servicios personales no cumplen los requisitos, o simplemente se le quieren imputar costos y deducciones procedentes, por un lado no tendrían renta exenta del 25% y se deben digitar en otra sección dada la separación que se hace este año en el formulario 210 de este tipo de rentas.

Dicho lo anterior, los honorarios que tienen derecho a renta exenta del 25% establecida en el numeral 10 del art. 206 del ET. (Art. 1.2.1.20.4 DUT 1625 de 2016) y que se digitan en esta sección son aquellos sobre los cuales se haya contratado o vinculado por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos menos de 2 trabajadores o contratistas.

COMPENSACION DE SERVICIOS PERSONALES QUE DAN DERECHO A RENTA EXENTA (Solo cuando NO haya contratado o vinculado dos 2 o

NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	OTROS	VALOR

La compensación por servicio personales que tienen derecho a renta exenta del 25% establecida en el numeral 10 del art. 206 del ET. (Art. 1.2.1.20.4 DUT 1625 de 2016) y que se digita en esta sección son aquellos sobre los cuales NO se haya contratado o vinculado dos 2 o más trabajadores asociados a la actividad. Es decir, en este caso a diferencia de lo honorarios el decreto reglamentario no exige el requisito de menos de 90 días.

Ahora bien, si los honorarios o compensación de servicios personas no cumplen los requisitos para tener derecho a renta exenta, se deben digitar en la siguiente sección:

HONORARIOS Y COMPENSACION POR SERVICIOS PERSONALES CON DERECHO A COSTOS Y DEDUCCIONES PROCEDENTES



NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	OTROS	VALOR
				50,000,000
TOTAL HONORARIOS Y COMPENSACION POR SERVICIOS PERSONALES SUJETOS A COSTOS Y DEDUCCION				50,000,000



Estos entonces no tienen derecho a renta exenta, pero si se le pueden asociar costos y deducciones procedentes cumplimiento art. 107 del ET. (Costos y gastos que se digitan en el anexo respectivo)

En conclusión, la renta exenta del 25% y el uso de costos y deducciones procedentes es excluyente por cuenta de la Ley 2010 de 2019 que así lo determinó.

En el caso que cumpla requisitos para renta exenta, pero tenga costos asociados, revise en cual zona le conviene más declararlos.

CÉDULA DE RENTAS DE PENSIONES.

Digite en esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.

Es importante que por cada tipo de pensión se seleccione el origen de la misma dependiendo si es de fuente nacional o fuente extranjera, dado que basado en esta selección se define el manejo de la renta exenta.

2. CEDULA DE RENTA DE PENSIONES



NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	ORIGEN	VALOR
		Pensión	<input type="text" value="De fuente nacional"/> <input type="text" value="De fuente extranjera"/>	
TOTAL INGRESOS RECIBIDO COMO PENSIONADO				-

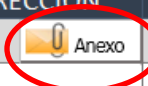
Si cuenta con un Excel antiguo que no despliega las listas, digite en esta celda [De fuente nacional](#)

RENTAS DE CAPITAL.

Digite en esta cédula los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

3. CEDULA DE RENTAS DE CAPITAL



INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
Si usted le realizó prestamos a la empresa donde es socio o accionista diligencie el anexo de intereses presuntivos				
NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
INTERESES PRESUNTIVOS		OTROS	 Anexo	-

En la cédula de rentas de capital, existe un espacio para el manejo de los intereses presuntivos, que se da cuando el socio o accionista le presta dinero a la empresa en donde tiene su inversión.

Para esto de clic en el botón anexo que se ve en la imagen anterior.

Por otro lado, el aplicativo le alertará mediante mensajes la información complementaria que debe ir digitando a medida que utiliza los diferentes sub anexos de este anexo de ingresos.

INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Si usted le realizó préstamos a la empresa donde es socio o accionista diligencie el anexo de intereses presuntivos

NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
INTERESES PRESUNTIVOS		OTROS	 Anexo	-
		BANCARIOS		100,000
				1,000

Seleccione

Para el caso de rendimientos financieros, es obligatorio seleccionar en la columna concepto el tipo de rendimiento, para lo cual elija de la lista Bancarios u Otros.

Los bancarios dan derecho a ingreso no constitutivo por cuenta del % de componente inflacionario que se establece por decreto cada año y que a partir del año gravable 2020 se revivió. (El calculo de la parte no constitutiva de renta se hace automáticamente en el anexo respectivo al seleccionar de la lista la palabra BANCARIOS.

Si digita un valor de intereses y no selecciona el tipo de rendimiento, le saldrá una alerta que debe solucionar.

RENTAS NO LABORALES

Digite en esta cédula todos los ingresos que no clasifiquen en ninguna de las otras cédulas

Por otro lado también hay una sección para digitar otro ingreso como son los que corresponden a actividades comerciales de compra y venta.

OTROS INGRESOS DE LA CEDULA DE RENTAS NO LABORALES (Ejemplo actividades comerciales)

NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
		ACTIVIDADES COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA		
		INDEMNIZACIONES		
		APOYO ECONÓMICOS NO REEMBOLSABLES		
		INGRESOS DEL EXTERIOR DIFERENTES A OTRAS CED.		

También, digite en esta cédula de rentas no laborales lo correspondiente a la venta de activos fijos cuando se hayan poseído por menos de dos años.

VENTA DE ACTIVOS FIJO MENOS DE DOS AÑOS DE PERMANENCIA

NOMBRE/ENTIDAD	NIT	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
				-
				-

Inmediatamente se digite esta información recomendamos digitar en el anexo de COSTOS y GASTOS el costo de la venta de estos activos, y en el anexo de RETEFUENTES, las reenefuentes efectuadas por el comprador, la notaria o la entidad de transito según el caso.

CEDULA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Digite en esta cédula los dividendos y participaciones recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Deberá incluir el valor total de los dividendos y participaciones que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante el año gravable, según los valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas, según el caso.

Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión, y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores o asociados de los mismos.

Dependiendo del periodo en el que los dividendos fueron decretados y pagados o abonados, estos pueden ser considerados como no constitutivos de renta, o como gravados de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 E.T.

5. CEDULA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES				
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS				
NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	AÑO ORIGEN DE LOS DIVIDENDOS	VALOR
			Año 2016 y anteriores	
			Año 2016 y anteriores	
SUB-TOTAL DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS				-

En la columna AÑO ORIGEN DE LOS DIVIDENDOS se selecciona de la lista si corresponden a utilidades del “año 2016 y anteriores” o si son del “año 2017 y siguientes”. Dado que cada uno tiene un tratamiento diferente.

Recordemos que los dividendos y participaciones de utilidades del año 2016 y anteriores o del año 2017 y siguientes puede corresponder a dividendos gravados o no gravados por lo que existe una sección para cada una de ellas.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de periodos anteriores al año gravable 2017, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 E.T., son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

2. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme con lo dispuesto en parágrafo 2 del artículo 49, constituirán renta líquida gravable y se les aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el artículo 241 E.T. Vigente para los periodos gravables anteriores al año 2017, es decir la tabla tradicional que se aplica a las personas naturales en el año gravable 2016.

Para los dividendos gravados de utilidades provenientes del año 2017 y siguientes, se debe observar lo siguiente:

La normatividad aplicable corresponde al art. 242 inciso 2 del ET. Que indica:

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras

Cuando la norma habla de la tarifa del artículo 240 del ET, en teoría se refiere a cualquiera de las tarifas existentes para personas jurídicas, esto es, tarifa del 31%, 9%, 27% etc. Por lo que este año la DIAN aceptó que es posible usar esas tarifas diferenciales y no solo la tarifa general de renta.

Hasta el año gravable 2020 no se utilizó este criterio dado que la plataforma DIAN (Ayuda renta y plataforma web DIAN liquidaban ese impuesto de dividendos basados únicamente en la tarifa general.

Recuerde que la tarifa de este tipo de dividendos originados en el año 2017 y siguientes que sean gravados, tiene dos componentes: la tarifa de renta con la cual tributó la sociedad o entidad, de la que hablamos anteriormente y luego sobre el excedente, aplica la tabla sobre lo que exceda de 300 UVT y tributa al 10%. Es decir, es una tarifa combinada.

En la zona de ingresos por dividendos que sean gravados, se deja una columna para el manejo de la tarifa, que por defecto para los dividendos cuyo origen son los años 2017 y siguientes se deja la tarifa general de renta, pero que el usuario podrá modificar de acuerdo a como lo indicamos, la tarifa de renta que tributó la sociedad en el año gravable que se está declarando.

Si se deja en blanco esta casilla, el aplicativo calculará por defecto el impuesto con la tarifa general de renta.

Por tanto, podrán modificar la tarifa de renta, independientemente que en la celda tenga una fórmula. Esta celda se deja modificable. Ver imagen siguiente:

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES GRAVADOS		GRAVADOS			
NOMBRE/ENTIDAD	NIT /CUENTA	CONCEPTO	AÑO ORIGEN DE LOS DIVIDENDOS	VALOR	TARIFA
SOCIEDAD 1		DIVIDENDOS GRAVADOS	Año 2016 y anteriores	90.000.000	0,0%
SOCIEDAD 2		DIVIDENDOS GRAVADOS	Año 2017 y siguientes	60.000.000	31,0%
SOCIEDAD 3		DIVIDENDOS GRAVADOS	Año 2017 y siguientes	5.000.000	9,0%

Como se ve en el ejemplo, esta persona natural recibió dividendos de tres sociedades diferentes, la primera, cuyos dividendos provienen del año 2016 y anteriores no se debe digitar tarifa de renta; Pero la segunda y

tercera cuyos dividendos provienen de los años 2017 y siguientes, una tributó al 31% que corresponde a la tarifa general vigente en el año 2021, que fue el año donde se escribió este manual; y otra como un hotel que tributó al 9%. Y no olviden solo para dividendos cuyo origen de las utilidades sea años 2017 y siguientes.

WILLIAM DUSSAN SALAZAR

Registro ante Dirección Nacional de derechos de autor.

People TAX